

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXI - T° 199 - N° 18385

▲ ACUERDOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Justicia de Paz.

Capacitación para defensores y asesores ad hoc.

Acuerdo N° 4094

NE 560/19 Secr. Planif.

VISTO: El Acuerdo N° 4061, que dispone que las inscripciones de los abogados para actuar como defensores y asesores de incapaces ad hoc ante la justicia de paz se efectuarán por medios electrónicos a través de un formulario único y estandarizado requiriéndose como condición para integrar dicho listado la adjunción de los certificados de aprobación de las capacitaciones allí dispuestas y la evaluación del desempeño profesional del año inmediato anterior y;

CONSIDERANDO:

1º) Que del informe conjunto elevado por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, la Procuración General y las áreas intervinientes de esta Suprema Corte (Subsecretaría de Tecnología Informática, Dirección de Justicia de Paz e Instituto de Estudios Judiciales) en lo relativo al plan integral de capacitación permanente, gratuita y especializada para todos los abogados inscriptos en esta materia, establecido en el citado Acuerdo (artículo 12º) y al estado de avance del desarrollo informático que dará soporte al mencionado sistema (artículo 10º Ac. cit), se desprende la necesidad de establecer precisiones en la fecha de implementación del mecanismo regulado por el Acuerdo N° 4061.

2º) Que en dicho marco, las capacitaciones reguladas en el artículo 12º del Acuerdo citado se encontrarán disponibles el día 1º de marzo de 2023 para su realización por los abogados inscriptos y que pretendan incorporarse al ámbito de actuación de los defensores y asesores de incapaces ad hoc en la Justicia de Paz (artículos 91 y 92 Ley N° S'827 y Ac. N° 4061).

3º) Que sentado lo que antecede, la fecha de exigibilidad de la aprobación de las capacitaciones antes referidas y la efectiva implementación del sistema se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Acuerdo N° 4061, que delega en la Presidencia del Tribunal la determinación de la fecha de puesta en funcionamiento del mecanismo. POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con el señor Procurador General, y con arreglo al artículo 4º del Acuerdo N° 3971

ACUERDA

ARTICULO 1º: Hacer saber que la capacitación integral, permanente, gratuita y especializada establecida en el artículo 12º del Acuerdo N° 4061 se encontrará disponible para su realización por los abogados inscriptos y que pretendan incorporarse al ámbito de actuación de los defensores y asesores de incapaces ad hoc en la Justicia de Paz (artículos 91 y 92 Ley N° 5827 y Ac. N° 4061), a partir del 1º de marzo de 2023.

ARTICULO 2º: Aprobar el plan integral elevado por la Dirección de Justicia de Paz, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, el Instituto de Estudios judiciales, el Centro de Capacitación de la Procuración General y la Secretaría de Estrategia Institucional y Gestión de la Procuración General, el que será oportunamente publicado y difundido.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la fecha de exigibilidad de la aprobación de las capacitaciones antes referidas (art. 12º Ac. N° 4061) y la efectiva implementación del sistema se establecerá de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Acuerdo N° 4061.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 19 de diciembre de 2022

Hilda Kogan, Luis Esteban Genoud, Sergio Gabriel Torres, Daniel Fernando Soria, Julio Marcelo Conte Grand. Ante

mí: Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Presentaciones electrónicas durante la feria judicial Resolución N° 3037/2022

Expte. 266/21

VISTO: El proceso de modernización en la prestación del servicio de justicia que esta Suprema Corte viene desarrollando a través del uso de tecnologías de la información y comunicación (Acuerdos N° 3733, 3971, 3975, 3989, 4003, 4013 y 4040, entre otros; Resoluciones de Corte N° 593/20, 816/20, 1249/20, entre otras); las Resoluciones de Corte N° 1634/22 y de Presidencia SSJ N° 93/22; y, la conveniencia de perfeccionar medidas que coadyuven al progreso de dicho proceso de cambio; y,

CONSIDERANDO:

1º) Que el sistema de presentaciones y notificaciones por medios electrónicos habilita el ingreso de presentaciones en cualquier día y hora, disponiendo que -si lo fueren en tiempo inhábil- el cómputo del plazo para su proveimiento comenzará a partir del día y hora hábil siguiente. De allí que, para garantizar el pronto despacho de las peticiones, se imponga a los funcionarios o agentes el deber de su compulsión periódica (arts. 9, 1 y concs., Acuerdo N° 4013 y modificatorios y 1 y concs., Acuerdo N° 4040).

2º) Que el avance en el expediente digital supuso un cambio relevante en las lógicas y prácticas de trabajo de la organización judicial en general y en la gestión de las tareas de revisión, descarga y proveimientos posteriores a las ferias en particular, que toma conveniente la adopción de medidas que faciliten la consolidación de la transformación propiciada y compatibilicen los intereses y derechos en juego.

3º) Que, a partir del afianzamiento del sistema referido, del volumen de presentaciones electrónicas que ingresan durante las ferias, de su monitoreo permanente y de la experiencia reportada por Resolución de Corte N° 1634/22 (conf. art 5), resulta conveniente revalidar la decisión arbitrada.

Que, teniendo en cuenta las facultades que la Suprema Corte tiene para organizar el trabajo judicial y valorando las consideraciones señaladas con anterioridad, dentro de un proceso de transformación disruptivo e incremental como el que el sistema de justicia lleva adelante, deviene oportuno crear una ventana temporal posterior a la feria de verano que permita gestionar adecuadamente las presentaciones efectuadas durante la misma y garantizar la correcta prestación del servicio de justicia.

Así, el término a partir del cual se computarán los plazos para el proveimiento o dictado de resoluciones vinculadas con presentaciones recibidas durante la feria judicial de verano, estará determinado por el volumen de presentaciones y su relación porcentual con la carga de trabajo mensual (artículos 32 inciso u y concs., Ley N° 527).

4º) Que, en el mismo sentido, resulta útil reiterar lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Corte N° 1253/17 e incorporar algunas precisiones tendientes a optimizar la gestión de las presentaciones, vinculadas con: (i) la generación de un aviso automático que informe a quien realice la presentación la condición bajo la cual se efectuó (urgente/con solicitud de habilitación o no urgente/sin solicitud de habilitación); (ii) la aclaración de que los órganos judiciales solo tendrán el deber de proveer durante la feria las presentaciones recibidas con solicitud de habilitación/urgentes; y, (iii) la generación de nuevos reportes al concluir el periodo de feria que sirvan para la evaluación y mejora del sistema.

5º) Que ha tomado intervención el Consejo Participativo de Gestión Judicial (art. 1, Acuerdo 4024), validando la iniciativa y recomendado su aprobación. También han hecho lo propio, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 32 incs. "u" y concs., Ley 527) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4o del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer que, cuando el número de presentaciones no urgentes recibidas durante la próxima feria judicial de verano supere las 120.000 (ciento veinte mil), operará de manera automática el diferimiento para el cómputo del plazo establecido para el proveimiento o dictado de resoluciones en un (1) día. Por cada 120.000 (ciento veinte mil) adicionales, se actuará de igual manera, agregándose un (1) día de prórroga hasta un máximo de tres (3) días de diferimiento.

El plazo de postergación resultante de lo establecido en el párrafo precedente se calculará sobre la base del total de presentaciones no urgentes realizadas ante todos los órganos pertenecientes a la Jurisdicción Administración de Justicia. Será establecido por resolución de la Presidencia de esta Corte y publicado en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

A tales efectos, la Subsecretaría de Tecnología Informática -en la primera hora del día posterior a la feria judicial- deberá informar a la Presidencia, a través de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, sobre la cantidad de presentaciones realizadas citadas en el párrafo anterior.

El cómputo del plazo para el proveimiento de las presentaciones comprendidas en la presente, comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la finalización del periodo de diferimiento establecido.

Artículo 2º: Requerir a los órganos judiciales que, durante dicho plazo, arbitren las medidas de gestión más adecuadas para la organización y ejecución eficiente de las tareas de revisión, descarga y proveimiento,

Artículo 3º: Reiterar lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de Corte N° 1253/17, en relación con la carga que tienen los abogados de indicar en el portal de presentaciones y notificaciones por medios electrónicos si la presentación realizada

durante la feria judicial es con solicitud de habilitación de la misma para su urgente tratamiento. El sistema de presentaciones y notificaciones por medios electrónicos generará un aviso automático que informará, a quien realice la presentación, la condición bajo la cual fue efectuada.

Las presentaciones que se identifiquen con solicitud de habilitación de feria serán visualizadas de manera destacada en el módulo que disponen los

organismos para descargarlas. Los órganos judiciales solo tendrán el deber de proveer durante la feria las presentaciones recibidas bajo dicha condición.

Artículo 4º: Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática la elaboración de un instructivo que detalle las transformaciones incorporadas al portal de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas y su operatoria a partir del periodo de feria correspondiente a enero del año 2023. Dicho instructivo deberá ser comunicado y publicitado por todos los canales institucionales disponibles.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Firmado: 22 de diciembre de 2022

Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Trabucco, Natalia Mainetti.



Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
